

JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00462 00
Accionante:	DIEGO FERNANDO OSPINA BÁEZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC -
	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela interpuesta por el señor **DIEGO FERNANDO OSPINA BÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.694.317 en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se **Dispone**:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC representada por su Presidente y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA representado por su Rector y/o a quien haga sus veces.

Igualmente, se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata** sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de las entidades accionadas.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC representada por su Presidente y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representada por su Rector y/o a quien haga sus veces, para que en el término de

Expediente: A.T. 11001-33-35-024-2022-00462-00 Página 2

cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente

proveído, rindan informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela conforme

lo estimen pertinente, para lo cual se deja a disposición el mismo.

3. Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que

de manera inmediata una vez tenga conocimiento de este proveído publique y

comunique a través de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el

Mérito y la Oportunidad -SIMO- el inicio de la presente acción de tutela y las

demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional, con

el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses al

haber participado en la OPEC No. 180976 para el cargo de Profesional Universitario

2044, Grado 9 en el marco del Concurso de Méritos del Proceso de Selección

Entidades del Orden Nacional 2022.

4. Ahora bien, frente a la solicitud de medida provisional solicitada en el

escrito de tutela, la misma no está llamada a salir avante, en razón que no se

configura ninguno de los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591

de 1991. Adicional a ello, se observa que la finalidad de la medida es objeto del

caso concreto dentro de la presente acción constitucional, por lo tanto, en el evento

de salir avante la pretensión del actor, el Despacho dispondrá de los mecanismos

adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ORIGINAL FIRMADO Miran Rand Salar P

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ JUEZ

BPS